

REF: REGULA INFORMACIÓN SOBRE GRUPOS EMPRESARIALES.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°505

12 de febrero de 2024

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1 y 18 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 96, 101 y 102 de la Ley N°18.045 y a lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°375 de 18 de enero de 2024, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. INFORMACIÓN SOBRE GRUPOS EMPRESARIALES

Las entidades emisoras de valores inscritos en el Registro de Valores, las administradoras generales de fondos, las administradoras de carteras inscritas en el Registro de Administradores de Carteras, las sociedades administradoras de fondos de pensiones que tengan valores inscritos en el Registro de Valores, las compañías de seguros, los corredores de bolsa, los agentes de valores, los corredores de bolsa de productos, los bancos y los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, en adelante, las "entidades", deberán remitir a esta Comisión, y mantener debidamente actualizada, la información respecto al grupo empresarial al cual pertenecen, según los términos definidos en el artículo 96 de la Ley N°18.045.

La entidad fiscalizada deberá seleccionar el grupo empresarial al cual pertenece e ingresar la información respecto de si misma a través del mecanismo que la Comisión haya establecido para ese efecto en su sitio en Internet. Tratándose de sociedades matrices o controladoras, deberán crear su grupo empresarial e identificar aquellas entidades que forman parte de su grupo empresarial, sean o no fiscalizadas por la Comisión. En caso que esa sociedades matrices o controladoras no sean fiscalizadas por esta Comisión, corresponderá a las entidades señaladas en el inciso anterior la creación del grupo respectivo e identificación de aquellas sociedades que formen parte del mismo.

Será responsabilidad de cada entidad que la nómina del grupo empresarial a que ésta pertenece esté debidamente actualizada, debiendo informar cualquier modificación a más tardar al quinto día hábil siguiente de haberse producido el hecho que motivó el cambio y de no crear grupos nuevos en caso que ya existan.

Dicha nómina será puesta a disposición del público en el sitio en Internet de la Comisión, razón por la que cualquier error que detecte la entidad deberá ser subsanado tan pronto haya sido detectado.



II. DEROGACIÓN

Deróguese las Circulares N°1.246 de 1995 y N°1.664 de 2003.

III. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente normativa rigen a contar del 1 de mayo de 2024.

Las entidades fiscalizadas contarán con un plazo de 20 días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente normativa para actualizar la nómina inicial que esta Comisión pondrá a disposición en su sitio en Internet, ya sea creando un grupo que no esté contenido o para modificar los existentes.

AUGUSTO IGLESIAS PALAU
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO